

<p>Expediente: 2021/G01_02/000135 – 1438922D Ref.: ██████ Fase: Investigación Trámite: Resolución final investigación Entidad denunciada: Ayuntamiento Callosa de Segura Asunto: Supuestas irregularidades en materia laboral</p>	
---	--

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 29 de enero de 2024 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó alerta en relación con supuestas irregularidades en materia laboral cometidas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura que, presuntamente, acudió a la contratación de personal laboral temporal para un puesto de asesor/a jurídico/a del departamento de servicios sociales de atención primaria, sin ajustarse a las previsiones legalmente establecidas.

La persona alertadora manifiesta que, en 2018, el Ayuntamiento de Callosa de Segura contrató a ██████ como personal laboral temporal para el puesto de asesor/a jurídico/a adscrito al departamento de Servicios Sociales.

En el escrito presentado la persona alertadora concreta, en líneas generales, los siguientes extremos:

- No existió convocatoria pública para cubrir la plaza.
- La plaza no se incorporó en la oferta pública de empleo público.
- No existieron bases de selección.
- Los miembros que integraban el tribunal no eran el número correcto ni tenían la titulación exigida.

SEGUNDO. - Apertura del expediente

La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2021/G01_02/000135 – 1438922D

A tenor de lo preceptuado en el artículo 35.3 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, la Agencia remitió a la persona alertadora acuse de la alerta, indicándole el número de expediente abierto con motivo de la misma e informándole de forma expresa, que a tenor de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, que la Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

TERCERO. - Informe previo de verosimilitud

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 11/08/2023 se emitió el informe previo que evaluó la verosimilitud de los hechos y determinó justificada el inicio de la fase de investigación.

CUARTO. - Resolución inicio actuaciones de investigación

Mediante Resolución nº 876 del director de la Agencia de fecha 16/08/2023 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 2021/G01_02/000135 – 1438922D cuyo objeto era averiguar la existencia de hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas, indiciariamente constitutivas de posibles conductas de fraude y/o corrupción cometidas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura en relación con, supuestas irregularidades en materia laboral cometidas por la administración municipal que, presuntamente, acudió a la contratación de personal laboral temporal para un puesto de asesor/a jurídico/a del departamento de servicios sociales de atención primaria, sin ajustarse a las previsiones legalmente establecidas.

QUINTO. – Actividades de investigación efectuadas

I.- En fecha 01/04/2023 la Agencia remitió requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Callosa de Segura solicitándole la siguiente información:

“- *Copia auténtica del expediente completo del proceso selectivo de asesoría jurídica realizado en 2018 en la que la aspirante seleccionada es [REDACTED] [..]*”

- *Copia de la plantilla de personal del ejercicio 2018. [..]*”

Mediante escrito de fecha 15/05/2023 (NRE 2023/80) el Ayuntamiento de Callosa de Segura presentó la documentación requerida.

II.- En la Resolución nº 876 de inicio de las actuaciones de investigación, dictada el 16/08/2023, la Agencia solicitó al Ayuntamiento de Callosa de Segura la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado emitido por la Secretaria municipal que acredite los pagos (en concepto de nóminas, contratos de servicios ...etc.) que el Ayuntamiento de Callosa de Segura hubiera realizado a [REDACTED] durante el periodo 2018-2021, debiendo aportar, en su caso, los informes de reparo que pudieran haberse emitido por la Intervención municipal en relación con los pagos efectuados.

Mediante escrito de fecha 18/08/2023 el Ayuntamiento de Callosa de Segura remite informe y certificación emitido por la Secretaria Accidental en relación con las nóminas de los ejercicios 2019 y 2020 (Exp nº 14507/2021 y 14508/2022); indicándose en dicho informe la imposibilidad de remitir la documentación requerida por la Agencia debido a que gran parte de los recursos humanos del ayuntamiento se encontraban en agosto de vacaciones.

III.- En fecha 10/11/2023 la Agencia reiteró al Ayuntamiento de Callosa de Segura que aportase la siguiente documentación:

1. Certificado emitido por la Secretaria municipal que acredite los pagos (en concepto de nóminas, contratos de servicios ...etc.) que el Ayuntamiento de Callosa de Segura hubiera realizado a [REDACTED] durante el periodo 2018-2021, debiendo aportar, en su caso, los informes de reparo que pudieran haberse emitido por la Intervención municipal en relación con los pagos efectuados.
2. Copia de la plantilla de personal del ejercicio 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Certificado que acredite, en su caso, cuando cesó la relación laboral y/o mercantil de [REDACTED] con el Ayuntamiento de Callosa de Segura o en caso contrario certifiquen sí a fecha de hoy continúa teniendo alguna relación
4. Certificado que acredite si el Ayuntamiento de Callosa de Segura ya ha concluido el/los procedimientos/os reglamentario para la provisión de los puestos de trabajo del "Equipo municipal de Servicios Sociales de Base", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta y la Disposición Final Segunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Mediante escrito de fecha 19/12/2023 el Ayuntamiento de Callosa de Segura remite la documentación solicitada, especificando que no aporta la plantilla de personal correspondiente a 2020 "[...] habida cuenta que en la citada anualidad se prorrogó de facto el presupuesto de 2019 y, por ende, la plantilla no se vio modificada dicho año".

SEXTO. - Análisis de los hechos y resultados provisionales de la investigación

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De un primer análisis de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Callosa de Segura y de la información obtenida en fuentes abiertas, deben efectuarse las siguientes consideraciones preliminares:

I. Respecto al expediente instruido para la contratación de [REDACTED] en 2018, como asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales de Base. (Exp 1252/2018)

De la documentación aportada por el ayuntamiento, se ha podido constatar que el **28/12/2017** se presentó, en el registro de la entidad local, informe de la Directora General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia de la Conselleria de Igualdad, Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana, en el que se detalla, para el ejercicio 2018, la composición y módulos económicos del "Equipo de Servicios Sociales de Base" correspondiente al Ayuntamiento de Callosa de Segura que iba a ser financiado con cargo a la línea nominativa S022800 "Financiación Entidades Locales. Servicios Sociales".

La composición del "Equipo de Servicios Sociales de Base" se estructuró con las siguientes figuras profesionales y módulos económicos:

Nr. profesionales	Perfil profesional	Módulos Económicos
5	Trabajadores/as Sociales	• Personal técnico = 27.231,90€ • Personal admtno = 20.397,48
1,25	Psicólogos/as	
1	Educador/a Social	
1,50	Administrativos/as	
0,75	Asesoramiento Jurídico	

El **30/12/2017** se publicó en el DOGV nº 8282 la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2018, en cuyo anexo correspondiente a la línea nominativa S022800 "Financiación Entidades Locales. Servicios Sociales"¹ se incluyó al Ayuntamiento de Callosa de Segura como beneficiario de esta, para la contratación de personal para los servicios sociales de atención primaria gestionados por los ayuntamientos, en la que queda integrado el servicio municipal de atención a la dependencia.

Ante la petición cursada por la Generalitat Valenciana para que el Ayuntamiento de Callosa de Segura nombrara nuevo personal que asumiera la gestión del servicio de dependencia, el Concejal Delegado en materia de Servicios Sociales del ayuntamiento propuso solicitar de inmediato, al Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF) la remisión de demandantes de empleo para los puestos de administrativo/a y asesor/a jurídico/a.

Tras finalizar el proceso de selección correspondiente a la contratación de personal con destino al "Equipo Municipal de Servicios Sociales de Base", y de conformidad con el acta suscrita, el **09/02/2018**, por el tribunal encargado del citado proceso, el Concejal Delegado en materia de Servicios Sociales del ayuntamiento propuso a la Junta de Gobierno Local, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Contratar a [REDACTED] como asesor/a jurídico/a del citado equipo con una jornada del 0,75% de la jornada laboral, durante el periodo comprendido entre el **01/03/2018** y **31/12/2018**, e
- Iniciar el procedimiento reglamentario a que hubiera lugar, que permitiera la provisión, por el procedimiento de oposición y/o concurso oposición del anterior puesto de trabajo al término de su vigencia contractual.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el **22/02/2018**, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

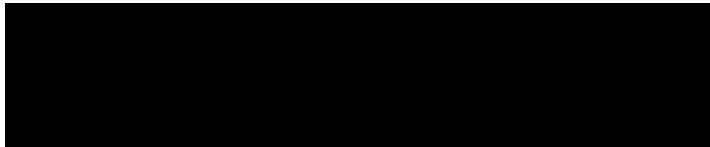
1. Aprobar la moción presentada por la concejalía de Igualdad y Servicios Sociales, que ratificaba la propuesta del tribunal de selección, de la contratación de [REDACTED] como administrativo/a y asesor/a jurídico/a, respectivamente, adscritos/as al Equipo Base de Servicios Sociales e
2. Iniciar el procedimiento reglamentario correspondiente para la provisión de los citados puestos.

En fecha **01/03/2018** el Ayuntamiento de Callosa de Segura contrató a [REDACTED] mediante la formalización de un contrato laboral temporal a tiempo parcial de servicio determinado, como asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales de Base, con fecha de término **31/12/2018 (10 meses)**.

¹ La financiación autonómica no se articuló de forma permanente, sino que se arbitró mediante previsión de una subvención nominativa en los presupuestos que en nada comprometía a la Generalitat Valenciana para futuros ejercicios.

II. En cuanto a la ampliación al 100% de la jornada laboral de [REDACTED] para prestar servicio de asesoramiento jurídico distinto al de servicios sociales.

De la documentación remitida por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, se ha tenido conocimiento que, ante la finalización del contrato de servicio jurídico que la administración municipal tenía formalizado con la mercantil [REDACTED] la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **07/06/2018**, acordó ampliar al 100% la jornada laboral de [REDACTED] hasta el **31/12/2018**, para que prestase servicio de asesoramiento jurídico distinto del que prestaba en el Equipo de Servicios Sociales de Base.



III. En cuanto a las sucesivas prórrogas del contrato laboral de [REDACTED] en 2019 y 2020 como asesor/a jurídico/a integrado/a en el Equipo de Servicios Sociales de Base.

– Primera prórroga: del 01/01/2019 al 30/06/2019.

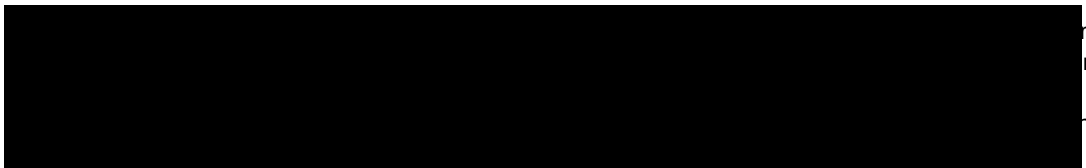
El **01/01/2019**, al no haberse llevado a cabo el procedimiento reglamentario de oposición y/o concurso del puesto de trabajo, se le concede una prórroga de contrato, hasta el **30/06/2019** (6 meses).

– Segunda prórroga: del 01/07/2019 al 31/10/2019

El **01/07/2019**, al no haberse llevado a cabo el procedimiento reglamentario de oposición y/o concurso del puesto de trabajo, se le concede una prórroga de contrato, hasta el **31/10/2019** (4 meses).

– Tercera prórroga: del 01/11/2019 al 30/04/2020

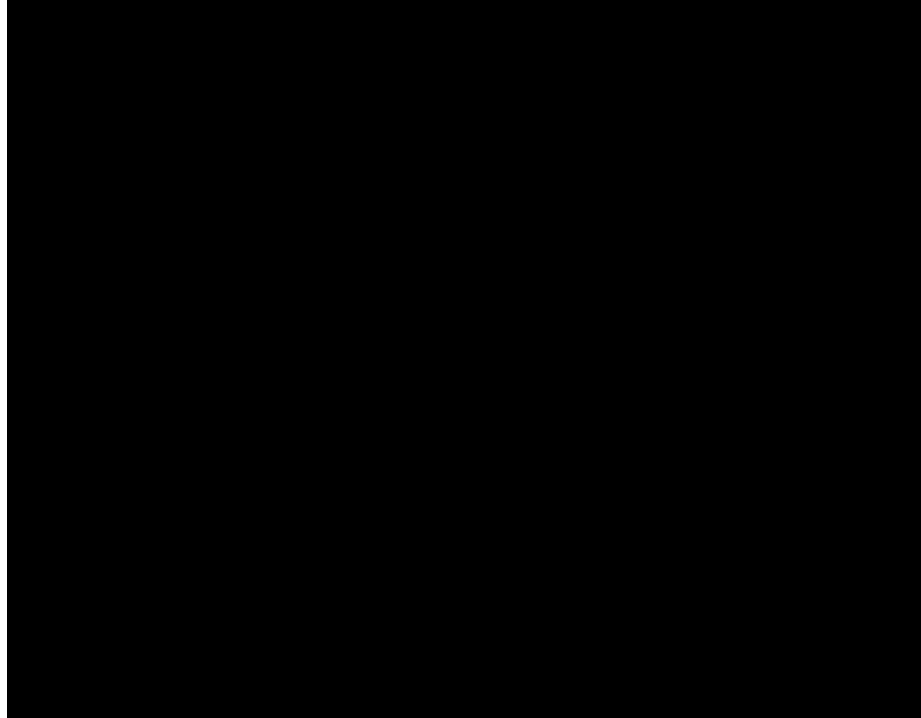
El **01/11/2019**, al continuar con la no instrucción del procedimiento reglamentario de oposición y/o concurso del puesto de trabajo, se le concede una prórroga de contrato, hasta el **30/04/2020** (10 meses).



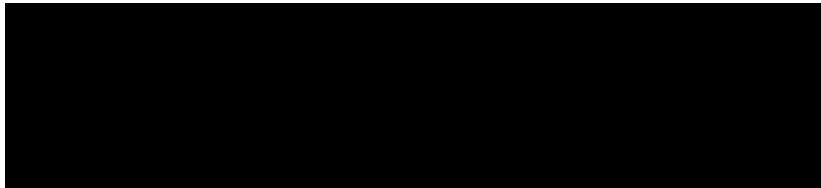
Sin embargo, del certificado emitido por el Secretario municipal, en fecha 15/12/2023, queda acreditado que [REDACTED] con posterioridad al 29/02/2020, fecha en que se acordó la finalización de su contrato laboral temporal, ha estado percibiendo nóminas del ayuntamiento hasta el 30/03/2023. La discrepancia entre la fecha de finalización del contrato y el periodo posterior en el que sigue percibiendo nóminas el trabajador, presuntamente, con la relación laboral finalizada,

² El informe jurídico concluye que, dado que los contratos de servicio, de duración determinada, temporales a tiempo parcial suscritos con las dos trabajadoras del Equipo de Servicios Sociales de Base se encuentran en fraude de ley, se propone resolver los contratos laborales, antes del 01/03/2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, por cuanto si las trabajadoras se mantienen en su puesto de trabajo durante 24 meses, con o sin continuidad, en un periodo de 30 meses, se convertirían en indefinidas no fijas y la extinción de su relación laboral solo podrá producirse por la ocupación de la plaza a través de un procedimiento selectivo.

es un aspecto que deberá aclarar el ayuntamiento en la fase de alegaciones al informe provisional de investigación.



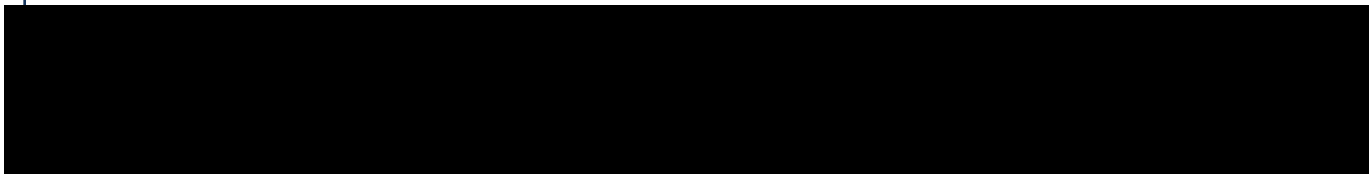
Asimismo, del certificado emitido por el Secretario municipal, el 18/12/2023, queda acreditado que [REDACTED] a petición propia renunció a su puesto de trabajo como apoyo jurídico en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Callosa de Segura, con efectos del día 01/04/2023. La discrepancia entre la fecha de finalización del contrato y el periodo posterior en el que sigue percibiendo nóminas el trabajador, presuntamente, con la relación laboral finalizada y que se confirma con la posterior renuncia voluntaria, con efectos de 01/04/2023, es un aspecto que deberá aclarar el ayuntamiento en la fase de alegaciones al informe provisional de investigación.



IV. Respecto a la instrucción del procedimiento reglamentario para la creación y provisión de los puestos de trabajo del Equipo de Servicios Sociales de Base.

De la documentación remitida por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1. El **14/12/2018**, antes de la finalización del contrato laboral de [REDACTED] la concejalía de Servicios Sociales eleva informe solicitando que el ayuntamiento impulsase de forma inmediata las correspondientes convocatorias públicas de provisión de los puestos de trabajo del "Equipo Base de Servicios Sociales", ya que estaba confirmada por parte de



la Conselleria la continuidad de la financiación de estos puestos para el ejercicio económico 2019.

2. La Junta de Gobierno Local el **07/02/2019**, adoptó por unanimidad el acuerdo propuesto por la concejalía de Personal de creación de bolsa de empleo para diferentes puestos de trabajo del Área de Servicios Sociales, entre las que se encontraban la de administrativo/a y asesor/a jurídico/a del Equipo Base de Servicios Sociales.

RESULTADOS PROVISIONALES DE LA INVESTIGACIÓN

I. Respecto al expediente instruido para la contratación de [REDACTED] en 2018 como asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales de Base. (Exp 1252/2018)

Debemos comenzar puntualizando que la necesidad que, en 2018, tuvo el Ayuntamiento de Callosa de Segura de contratar personal para que asumiese las tareas derivadas de la gestión del servicio de dependencia, derivó de la nueva redacción ³ del artículo 6 de la, entonces vigente, **Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, que regulaba el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana**, que establecía que:

"1. Corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones [..]:

g) La gestión, de acuerdo con la planificación, coordinación y financiación autonómica, de los recursos necesarios para la atención de las personas en situación de dependencia, en especial las relativas a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Servicio de Ayuda a Domicilio y la actividad de aplicación técnica del instrumento de valoración".

La modificación legal aprobada por la Generalitat Valenciana supuso la atribución a la administración municipal de una competencia "*permanente*" cuya financiación se cubrió con líneas de subvención; de modo que se impuso una competencia permanente con una línea de financiación "*no fija*".

No procediendo en este momento entrar a cuestionar o debatir lo anteriormente expuesto, la Agencia en este apartado se ha centrado en analizar, únicamente, la adecuación al ordenamiento jurídico del procedimiento instruido por el Ayuntamiento de Callosa de Segura para la selección de la persona trabajadora [REDACTED] por cuanto es el hecho que en concreto se expone en la alerta.

En este sentido hay que indicar que, las administraciones públicas, a la hora de proceder a la selección de su personal, deben atender a lo preceptuado en los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española, preceptos que consagran los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reitera dichos principios en su artículo 91.2 al señalar que:

"2. La selección de todo el personal sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso,

³ Redacción introducida por el artículo 34 de Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa, financiera y de organización de la Generalitat

*oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los **principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.***"

En cuanto al procedimiento a seguir en la contratación de personal laboral temporal, según el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"El personal laboral será seleccionado por la propia corporación atendándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos".

La contratación del personal laboral temporal de las Entidades Locales, siendo su condición la de empleados públicos⁴, es evidente que deberá ajustarse, en cualquier caso, a los principios rectores del acceso al empleo público contemplados en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

El citado artículo 55 del TREBEP establece que las Administraciones Públicas, a que se refiere el artículo 2, seleccionarán a su personal funcionario y laboral⁵ mediante procedimientos en los que se garanticen los siguientes principios:

- Igualdad, mérito y capacidad, conforme a lo previsto en el TREBEP y resto del ordenamiento jurídico.
- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

Además, **debe tener presente que la contratación de personal temporal en la Administración Pública, debe obedecer en todo caso a necesidades y situaciones coyunturales y esporádicas y no permanentes para la entidad**, limitándose a las situaciones y modalidades de contratación temporal previstas en la legislación laboral, esto es, en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que establece los tres supuestos tasado en que podrán celebrarse contratos de duración determinada.

Respecto al expediente instruido por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, en 2018, para la contratación del/de la administrativo/a y el/la asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales de Base como personal laboral temporal a tiempo parcial, deben puntualizarse los siguientes extremos:

- ✓ No consta que el ayuntamiento hubiese incorporado las plazas de administrativa y asesora jurídica del "Equipo Base de Servicios Sociales" en la Plantilla de Personal del Presupuesto

⁴ Artículo 8.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

⁵ Fijo, por tiempo indefinido o **temporal** (artículo 8.1 c) del TREBEP).

de 2018. No se determinan las funciones del puesto ni se procede a su valoración a través del instrumento adecuado, ni consta justificación sobre el carácter laboral o estatutario de las funciones a desarrollar.

- ✓ No obra informe de Intervención de fiscalización previa y constatación de la existencia de consignación presupuestaria para estas contrataciones de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que la función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
- ✓ No consta justificada, la razón de urgencia u otras circunstancias excepcionales que hubieren impedido a la administración municipal a la selección del personal laboral temporal, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso oposición libre que garantizaran los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y/o la ausencia de bolsa de empleo; que pudieran justificar que el Ayuntamiento de Callosa de Segura se limitará a remitir una oferta de empleo a SERVEF.
- ✓ No consta acreditado que se hubiera dado la debida publicidad en el Tablón de Anuncios y en sede electrónica del Ayuntamiento al proceso selectivo aun cuando se haya realizado oferta de empleo público al SERVEF para el envío de candidatos.

Ante la urgencia de una contratación laboral lo adecuado es que la administración municipal dispusiera, conforme a una previa planificación, bolsas de empleo y realizara un llamamiento para ocupar las plazas correspondientes.

II. En cuanto a la ampliación al 100% de la jornada laboral de [REDACTED] en 2018 para prestar asesoramiento jurídico distinto al de servicios sociales.

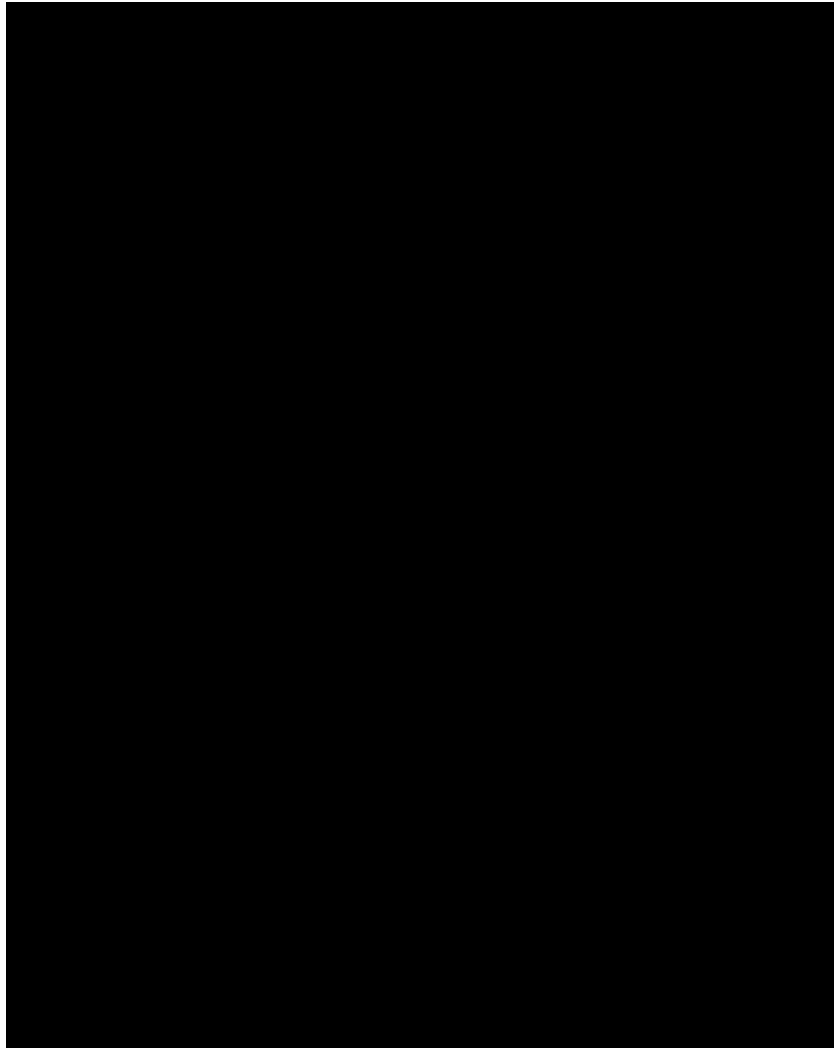
En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **07/06/2018**, la jornada parcial del contrato laboral temporal de [REDACTED] fue ampliada al 100%; inicialmente la modificación del contrato laboral temporal se preveía solo hasta el momento en que el ayuntamiento efectuase la nueva adjudicación del servicio jurídico en materia urbanística, sin embargo, se mantuvo hasta el **29/02/2020** fecha en la que la Junta de Gobierno Local acordó su finalización.

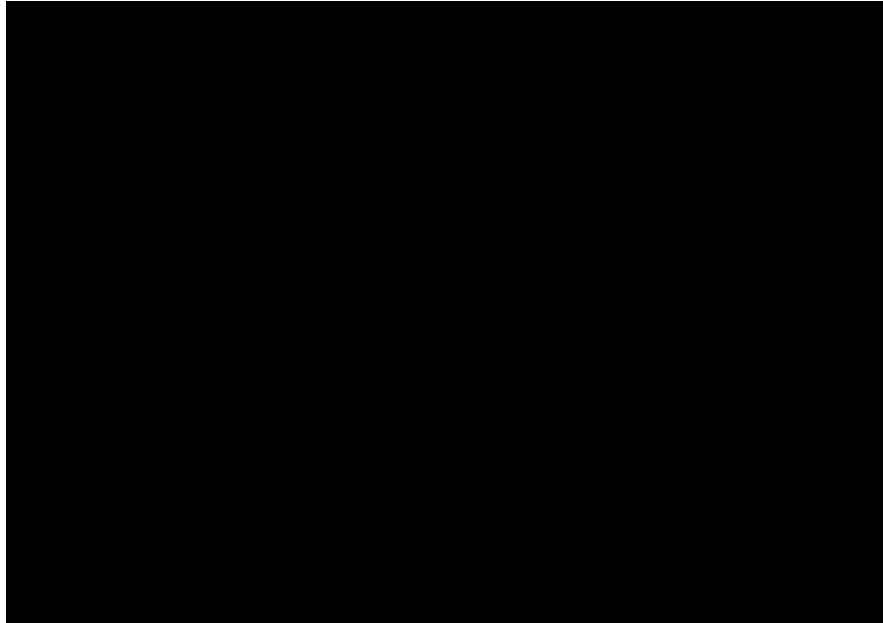
No habiendo tenido acceso al expediente instruido, por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, con ocasión de la ampliación de la jornada laboral del contrato laboral temporal de la asesora jurídica del Equipo de Servicios Sociales de Base, deben puntualizarse los siguientes extremos:

- ✓ La ampliación de la jornada de trabajo fue una decisión que afectaba al presupuesto, ya que suponía un necesario incremento en los créditos de personal del ayuntamiento; desconociéndose si obraba en el expediente informe de Intervención de fiscalización previa y constatación de la existencia de consignación presupuestaria para la ampliación de la jornada del contrato laboral temporal de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que la función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

- ✓ La ampliación de la jornada laboral se efectuó con el objetivo de [REDACTED] prestase asesoramiento jurídico a otras áreas del ayuntamiento distintas a la de servicios sociales, novación de facto del objeto que motivó la contratación.

De consultas en fuentes abiertas se ha tenido conocimiento que [REDACTED] durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 ha estado desempeñando funciones como técnico municipal en expedientes de contratación y letrada del ayuntamiento representando a la corporación en distintos procedimientos judiciales





Debe advertirse que la normativa vigente reserva el ejercicio de determinadas funciones exclusivamente a funcionarios públicos. Así lo establece el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que reserva exclusivamente a funcionarios el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

De igual modo, el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), dispone que:

“3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

Alguna de las funciones que ha venido desarrollando [REDACTED] durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, como técnico municipal de contratación, son funciones propias del personal funcionario.

III. En cuanto a las sucesivas prórrogas del contrato laboral temporal de [REDACTED] (Exp 1252/2018)

En primer lugar, debe puntualizarse que las sucesivas prórrogas del contrato laboral temporal de JPS como asesor/a jurídico/a del “Equipo de Servicios Sociales Base” evidenciaron la falta de planificación adecuada de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura por cuanto era consciente que el citado servicio se iba a establecer de forma permanente.

Debiendo además en este sentido indicar que la Generalitat Valenciana promulgó la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8491, de 21 de febrero de 2019), vigente a partir del 21/03/2019, que en su artículo 29 establece que los

municipios de la Comunitat Valenciana tienen entre sus competencias propias la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico organizado en los servicios recogidos en su artículo 18.1.

Artículo 29. Competencias de los municipios.

1. *Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: [..]*

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1. [..]

Respecto al expediente instruido por el Ayuntamiento de Callosa de Segura con ocasión de las prórrogas de los contratos laborales temporales del/de la auxiliar administrativo/a y el/la asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales de Base, deben puntualizarse los siguientes extremos:

- ✓ No consta que el ayuntamiento hubiese incorporado las plazas de auxiliar administrativa y asesora jurídica del "Equipo Base de Servicios Sociales" en la Plantilla de Personal del Presupuesto de 2019 ni en la del Presupuesto de 2020. No se determinan las funciones del puesto ni se procede a su valoración a través del instrumento adecuado, ni consta justificación sobre el carácter laboral o estatutario de las funciones a desarrollar.

De hecho, la plaza de asesor/a jurídica de servicios sociales fue incluida en la Plantilla del Personal del Presupuesto de 2022.

- ✓ No obra informe de Intervención de fiscalización previa y constatación de la existencia de consignación presupuestaria para estas contrataciones de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que la función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

IV.- En cuanto a la finalización del contrato laboral temporal de [REDACTED] con fecha de efectos 29/02/2020.

Del certificado emitido por el Secretario municipal, en fecha 15/12/2023, queda acreditado que [REDACTED] con posterioridad al 29/02/2020, fecha en que se acordó la finalización de su contrato laboral temporal, ha estado percibiendo nóminas del ayuntamiento hasta el 30/03/2023.

La discrepancia entre la fecha de finalización del contrato y el periodo posterior en el que sigue percibiendo nóminas el trabajador, presuntamente, con la relación laboral finalizada, es un aspecto que deberá aclarar el ayuntamiento en la fase de alegaciones al informe provisional

Para ello, se deberá certificar el tipo de relación laboral o nombramiento seguido tras el acuerdo de la JGL de 20/02/2020 que da por finalizado el contrato laboral temporal, hasta el 01/04/2023 fecha en la que se ha acreditado la renuncia voluntaria al puesto de trabajo de apoyo jurídico en el departamento de Servicios Sociales.

V.- Respecto a la instrucción del procedimiento reglamentario para la creación y provisión de los puestos de trabajo del Equipo de Servicios Sociales de Base.

De la documentación remitida, el 19/12/2023, por el Ayuntamiento de Callosa de Segura ha quedado acreditado:

- a) Que el puesto de trabajo de asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales Base fue incluido en la Plantilla de Personal del Presupuesto de 2022.
- b) Que el procedimiento/os de provisión de los puestos de trabajo del Equipo Municipal de Servicios Sociales Base **no han sido aun convocados**, incumpléndose el plazo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (BOE nº 61,12/03/2019), en cuyo apartado 4 exigía que las ratios del personal de atención primaria básica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, definidas en el artículo 65 del citado texto legal, se conseguirán en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

SÉPTIMO. - Sobre el Informe Provisional de Investigación

En fecha **08/01/2024** la Agencia emitió informe provisional de investigación en el que concluyó que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, así como la obtenida en fuentes abiertas, se habían detectado las siguientes irregularidades administrativas:

1) Respecto al expediente instruido para la contratación de [REDACTED] en 2018 como asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales de Base. (Exp 1252/2018)

De la documentación facilitada por el ayuntamiento **no queda acreditado que en el procedimiento de selección de [REDACTED] la administración municipal, al haberse limitado a remitir una oferta de empleo a SERVEF, hubiera observado los principios del ordenamiento jurídico que rigen la contratación de personal laboral en las administraciones públicas.**

2) En cuanto a la ampliación al 100% de la jornada laboral de [REDACTED] en 2018 para prestar servicio de asesoramiento jurídico distinto al de servicios sociales.

La ampliación de la jornada de trabajo fue una decisión que afectaba al presupuesto, ya que suponía un necesario incremento en los créditos de personal del ayuntamiento; desconociéndose si obraba en el expediente informe de Intervención de fiscalización previa y constatación de la existencia de consignación presupuestaria para la ampliación de la jornada del contrato laboral temporal de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que la función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La ampliación de la jornada laboral se efectuó con el objetivo de [REDACTED] prestase asesoramiento jurídico a otras áreas del ayuntamiento distintas a la de servicios sociales, novación de facto del objeto que motivó la contratación.

De consultas en fuentes abiertas se ha tenido conocimiento que [REDACTED] durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 ha estado desempeñando funciones propias del personal funcionario de carácter estructural, como técnico municipal en expedientes de contratación y letrada del ayuntamiento representando a la corporación en distintos procedimientos judiciales. **Por lo que las mismas no podían ser cubiertas con la contratación laboral específica derivada de la adecuación del Equipo de Servicios Sociales Bases del ayuntamiento, existiendo indicios de contratación laboral de carácter fraudulenta.**

3) En cuanto a las sucesivas prórrogas del contrato laboral temporal de [REDACTED] y su finalización con fecha de efectos 29/02/2020 (Exp 1252/2018)

Las sucesivas prórrogas del contrato laboral temporal de JPS como asesor/a jurídica del “Equipo de Servicios Sociales Base” evidenciaron la falta de planificación adecuada de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura que era consciente que el citado servicio se había establecido de forma permanente.

Dentro del periodo de la tercera prórroga, y en base al informe emitido el **08/02/2020** por el asesor jurídico externo [REDACTED], la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Callosa de Segura, en la sesión ordinaria celebrada el **20/02/2020**, adopta el acuerdo de finalizar, con fecha de efectos **29/02/2020**, los contratos de trabajo de las dos trabajadoras, siendo una de ellas [REDACTED]

Sin embargo, del certificado emitido por el Secretario municipal, en fecha 15/12/2023, queda acreditado que [REDACTED] con posterioridad al 29/02/2020, fecha en que se acordó la finalización de su contrato laboral temporal, ha estado percibiendo nóminas del ayuntamiento hasta el 30/03/2023, **incumpléndose presuntamente por tanto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.**

Resultando que ha sido la propia persona trabajadora, [REDACTED] quien ha renunciado a su puesto de trabajo como apoyo jurídico en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Callosa de Segura, con efectos del día **01/04/2023**.

La discrepancia entre la fecha de finalización del contrato y el periodo posterior en el que sigue percibiendo nóminas el trabajador, presuntamente, con la relación laboral finalizada, es un aspecto que deberá aclarar el ayuntamiento en la fase de alegaciones al informe provisional de investigación. Para ello, se deberá certificar el tipo de relación laboral o nombramiento seguido tras el acuerdo de la JGL febrero de 2020 que da por finalizado el contrato laboral temporal, hasta el 01/04/2023 fecha en la que se ha acreditado la renuncia al puesto de trabajo de apoyo jurídico en el departamento de Servicios Sociales.

4) Respecto a la instrucción del procedimiento reglamentario para la creación y provisión de los puestos de trabajo del Equipo de Servicios Sociales de Base.

Dado el carácter estructural que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana confirió a los puestos relacionados con la prestación de los servicios sociales esenciales, estos puestos debían ser contemplados en la relación de puestos de trabajo (RPT), a efectos de su posterior cobertura con carácter definitivo. Para ello, se deberá certificar que todos los puestos que deben integrar el “Equipo Municipal de Servicios Sociales de Base” han sido creados e incluidos en la relación de puestos de trabajo (RPT) del ayuntamiento.

Tal y como ha informado el Ayuntamiento de Callosa de Segura, el/los procedimiento/os de provisión de los puestos de trabajo del “Equipo Municipal de Servicios Sociales Base” no han sido aun convocados, **incumpléndose el plazo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana** (BOE nº 61,12/03/2019), en cuyo apartado 4 exigía que las ratios del personal de atención primaria básica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, definidas en el artículo 65 del citado texto legal, se conseguirán en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

OCTAVO. - Trámite de audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron al Ayuntamiento de Callosa de Segura el **09/01/2024**, disponiendo dicha entidad desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran conveniente.

El **24/01/2024** (NRE 184/2024) el Ayuntamiento de Callosa de Segura presenta escrito en el que, si bien no efectúa expresamente alegaciones, adjunta la siguiente documentación relacionada con los resultados de la investigación del informe provisional de investigación de la Agencia:

- Certificado del informe emitido de forma conjunta por la Secretaria e Intervención del Ayuntamiento de Callosa de Segura, el 18/12/2020, con motivo de la sentencia nº 353/2020 dictada el 28/10/2020 por el Juzgado de los Social nº 3 de Elche en el seno del procedimiento nº 306/2020.
- Certificado del informe emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del ayuntamiento en fecha 23/01/204.

NOVENO. - Análisis de las alegaciones formuladas

Toda la documentación aportada ha sido analizada y valorada detenidamente, modificándose parcialmente las conclusiones del informe provisional al haber acreditado la administración municipal los siguientes extremos:

- a) Que la discrepancia entre la fecha de finalización del contrato de JPS, adoptada tras el acuerdo de la JGL de 20/02/2020 y el periodo posterior en el que el/la trabajador/a ha estado percibiendo nóminas, se debió a la sentencia nº 353/2020 dictada el 28/10/2020 por el Juzgado de los Social nº 3 de Elche en el seno del procedimiento nº 306/2020 que, estimando la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Callosa de Segura, declaró la nulidad del cese efectuado con efectos 29/02/2020 y condenó a la administración municipal a la inmediata readmisión de la actora en su puesto de trabajo, al abono del salario dejado de percibir y a la reparación de los perjuicios causados por la vulneración de los derechos fundamentales de la actora que cuantificó en 6.251 €, y
- b) Respecto a la fase de tramitación en la que se encuentra el procedimiento reglamentario para la creación y provisión de los puestos de trabajo del “Equipo de Servicios Sociales de Base”, el ayuntamiento aporta certificado del informe emitido por el Jefe de Recursos Humanos en el que manifiesta que:

- *El Ayuntamiento de Callosa de Segura, se encuentra inmerso en un proceso de valoración y remodelación de la relación de puestos de trabajo.*
- *Los puestos que nos ocupan se encuentran incluidos en la plantilla municipal aprobada con los presupuestos municipales del año 2023, aprobados en sesión plenaria de fecha 20/12/2020 y publicada en el BOP nº 11 de 17/01/2023*
- *En este momento, y ante la gran cantidad de cambios acaecidos, nos encontramos en proceso de adaptación, al nuevo organigrama aprobado y reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo de dichos cambios, entre los que se encuentra la inclusión de todos los puestos de trabajo del Equipo Municipal de Servicios Sociales.*

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa reguladora de la Agencia Valenciana Antifraude

PRIMERO. – Fines y funciones de la Agencia

El artículo 4 de Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7928, de 30.11.2016) que establece, entre otras, como funciones de la Agencia:

“a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.

c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder. (...)”

Estableciendo en este sentido la Ley 11/2016, en el artículo 16 apartados 4 y 5 que:

“4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas. (...)”

SEGUNDO. - Objeto de las actuaciones de investigación

El artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece respecto al objeto de las actuaciones de investigación, entre otros aspectos, los siguientes:

“1. Las actuaciones de investigación e inspección que lleve a cabo la Agencia tienen por objeto constatar y documentar casos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos, de conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Igualmente, corresponde a la Agencia investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder. [...]”

3. La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, se interrumpirán las actuaciones y se aportará inmediatamente toda la información de la que esta disponga.

4. En todo caso, en las actuaciones de investigación de la Agencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

TERCERO. - Trámite de audiencia

El artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados”.

CUARTO. - Conclusión de las actuaciones de investigación

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que:

“Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

II.- Normativa específica de aplicación.

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación a la misma, se relaciona la siguiente, destacando de las normas, sin carácter exhaustivo, algunos preceptos que se entienden de interés recoger de forma expresa:

PRIMERO. - El artículo 6⁶ de la, entonces vigente, **Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, que regulaba el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana**, que establecía que:

“1. Corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones [..]:

g) La gestión, de acuerdo con la planificación, coordinación y financiación autonómica, de los recursos necesarios para la atención de las personas en situación de dependencia, en especial las relativas a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Servicio de Ayuda a Domicilio y la actividad de aplicación técnica del instrumento de valoración”.

SEGUNDO. - **La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**, en concreto la Disposición Transitoria Sexta y la Disposición Final Segunda

Disposición Transitoria Sexta:

” Para la plena constitución del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, las administraciones locales podrán convocar a oferta pública de empleo los puestos vacantes de los equipos profesionales de las zonas básicas de servicios sociales mediante concurso oposición.

Estas convocatorias tendrán carácter excepcional y se podrán convocar en cada administración local por una sola vez para cada cuerpo, escala o categoría afectada”.

Disposición Final Segunda:

⁶ En la redacción introducida por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa, Financiera y de Organización de la Generalitat.

"Las ratios del personal de atención primaria básica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, definidas en el artículo 65, se conseguirán en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley".

TERCERO. - El artículo 91.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone que:

*"2. La selección de todo el **personal** sea funcionario o **laboral**, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los **principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.**"*

CUARTO. - El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

QUINTO. - El artículo 159 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO. - Resolver las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura al informe provisional de investigación de la Agencia, de fecha 08/01/2024, aceptando la justificación los aspectos solicitados en el informe provisional conforme a los motivos expuestos en el informe final de investigación y recogidos en la parte expositiva de la presente la resolución.

SEGUNDO. – Finalizar el procedimiento de investigación elevando las siguientes conclusiones definitivas:

- 1) **Respecto al expediente instruido para la contratación de [REDACTED] en 2018 como asesor/a jurídico/a del Equipo de Servicios Sociales de Base.** (Exp 1252/2018)

De la documentación facilitada por el ayuntamiento **no queda acreditado que en el procedimiento de selección de [REDACTED] la administración municipal, al haberse limitado a remitir una oferta de empleo a SERVEF, hubiera observado los principios del ordenamiento jurídico que rigen la contratación de personal laboral en las administraciones públicas.**

- 2) **En cuanto a la ampliación al 100% de la jornada laboral de [REDACTED] en 2018 para prestar servicio de asesoramiento jurídico distinto al de servicios sociales.**

La ampliación de la jornada de trabajo fue una decisión que afectaba al presupuesto, ya que suponía un necesario incremento en los créditos de personal del ayuntamiento; desconociéndose si obraba en el expediente informe de Intervención de fiscalización previa y constatación de la existencia de consignación presupuestaria para la ampliación de la

jornada del contrato laboral temporal de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que la función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La ampliación de la jornada laboral se efectuó con el objetivo de [REDACTED] prestase asesoramiento jurídico a otras áreas del ayuntamiento distintas a la de servicios sociales, novación de facto del objeto que motivó la contratación.

De consultas en fuentes abiertas se ha tenido conocimiento que [REDACTED] durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 ha estado desempeñando funciones propias del personal funcionario de carácter estructural, como técnico municipal en expedientes de contratación y letrada del ayuntamiento representando a la corporación en distintos procedimientos judiciales. **Por lo que las mismas no podían ser cubiertas con la contratación laboral específica derivada de la adecuación del Equipo de Servicios Sociales Bases del ayuntamiento, existiendo indicios de contratación laboral de carácter fraudulenta.**

3) En cuanto a las sucesivas prórrogas del contrato laboral temporal de [REDACTED] y su finalización con fecha de efectos 29/02/2020 (Exp 1252/2018)

Las sucesivas prórrogas del contrato laboral temporal de JPS como asesor/a jurídica del "Equipo de Servicios Sociales Base" evidenciaron la falta de planificación adecuada de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura que era consciente que el citado servicio se había establecido de forma permanente.

Se ha acreditado que la discrepancia entre la fecha de finalización del contrato de JPS, adoptada tras el acuerdo de la JGL de 20/02/2020 y el periodo posterior en el que el/la trabajador/a ha estado percibiendo nóminas, se debió a la sentencia nº 353/2020 dictada el 28/10/2020 por el Juzgado de los Social nº 3 de Elche en el seno del procedimiento nº 306/2020 que, estimando la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Callosa de Segura, declaró la nulidad del cese efectuado con efectos 29/02/2020 y condenó a la administración municipal a la inmediata readmisión de la actora en su puesto de trabajo, al abono del salario dejado de percibir y a la reparación de los perjuicios causados por la vulneración de los derechos fundamentales de la actora que cuantificó en 6.251 €.

4) Respecto a la instrucción del procedimiento reglamentario para la creación y provisión de los puestos de trabajo del Equipo de Servicios Sociales de Base.

El Ayuntamiento de Callosa ha certificado que todos los puestos de trabajo del "Equipo Municipal de Servicios Sociales de Base" han sido incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo que está en fase de valoración y remodelación.

No obstante, ha quedado acreditado que el ayuntamiento no ha cumplido con **el plazo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana** (BOE nº 61,12/03/2019), en cuyo apartado 4 exigía que las ratios del personal de atención primaria básica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, definidas en el artículo 65 del citado texto legal, se conseguirán en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

TERCERO. - Formular las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Callosa de Segura vistas las conductas irregulares detectadas, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIÓN ÚNICA. – Que el Ayuntamiento finalice la tramitación en la que se encuentra el procedimiento reglamentario para la creación de los puestos de trabajo del “Equipo de Servicios Sociales de Base”, de conformidad con lo manifestado por el Jefe de Recursos Humanos en su informe de fecha 23/01/2024.

Y una vez finalizada la creación de los puestos de trabajo del “Equipo de Servicios Sociales de Base”, se proceda a la planificación para dar cobertura definitiva a los citados puestos conforme al procedimiento que legalmente proceda.

CUARTO. – Conceder un **plazo de TRES meses**, a partir de la recepción de la resolución que pone fin a la investigación, para que el Ayuntamiento de Callosa de Segura informe al director de la Agencia sobre la incoación o continuación de los procedimientos anteriormente relacionados.

QUINTO. - Informar que la aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite “Instancia genérica” disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

SEXTO. - Informar al Ayuntamiento de Callosa de Segura que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificarse su no aplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda.

En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Callosa de Segura y a la persona alertadora para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándoles que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo por parte del personal que tenga acceso al mismo.



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

OCTAVO. – Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

València, a la fecha de la firma electrónica
(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

El director de la Agencia